



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

18 JUN 2018

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N° 1 3 4 8 /**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El decreto alcaldicio N° 729, de fecha 20 de marzo de 2018, por medio del cual se ordena a don Gastón Forno y/o a quien sus derechos represente, demoler las obras indebidamente construidas correspondiente al Cierre Perimetral Frontal de acceso a Quebrada Las Petras, obras ejecutadas en el Bien Nacional de Uso Público que obstruyen el libre acceso a la Quebrada para realizar los trabajos en el cauce.

2.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de don Eric Erenfeld Allera, don Julio Gástelo Acuña, y don Gastón Forno Passadore, Ingreso Oficina de Partes N° 1.814, de fecha 30 de abril de 2018.

3.- El MEMO DOM N° 198, de fecha 25 de mayo de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, informando sobre el presente contencioso administrativo, donde manifiesta su conformidad con la legalidad del acto administrativo impugnado, argumentando que dicha actuación se realizó sin sobrepasar las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere para tales efectos.

4.- El Of. Ord. N° 177, de fecha 06 de junio de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por medio del cual se recomienda rechazar en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior donde se resuelve rechazar el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

6.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el artículo 148 del DFL 458/75 MINVU, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en el Reclamo de Ilegalidad Municipal, los recurrentes fundan su presentación señalando que son titulares del derecho de dominio de los inmuebles ubicados en el sector de los Romeros de la comuna de Concón, individualizados como Lote N° 862, de la Manzana Z Prima del Balneario Los Romeros de Concón; Lote N° 866, de la Manzana Z del balneario de Concón; y por último, el Lote N° 863 de la Manzana Z Prima del Balneario Los Romeros de Concón, todos de acuerdo al Plano N° 207, agregado al Registro de Documentos

del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 1965. Lo anterior de acuerdo a los títulos de dominio que individualizan en su presentación y que se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón.

2.- Que, en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, estiman según su parecer, que el actuar del Director de Obras Municipales deviene en ilegal al ordenar la demolición de un muro, que según los recurrentes, está emplazado en terrenos de su propiedad, con ello se vulnerarían las disposiciones constitucionales y legales que individualizan en su Reclamo.

3.- Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se constata por parte la Inspección de la Dirección de Obras Municipales, que fue materializado un muro de hormigón armado consistiendo en la instalación de 15,5 metros de pandereta en el costado oriente de Avenida Vergara entre la propiedad Rol 3455-12 de Concón Sur y la propiedad Rol N° 3455-2 de Los Romeros, con la evidente intención de privatizar o impedir el acceso y/o salida de la faja del Bien Nacional de Uso Público de 20 mts de ancho que el loteo y urbanización de Concón Sur dejó establecido como área verde correspondiente al cauce natural de Aguas Lluvias de la Quebrada Las Petras.

4.- Que, por su parte, la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, en Informe Técnico DARH N° 25, de fecha 28 de enero de 2011, reconoce que la Quebrada Las Petras es un cauce natural de uso público, de régimen pluvial con afloramientos intermedios, de una superficie aproximada de 0.5 kilómetros cuadrados.

5.- Que, en relación a lo anterior, se debe tener presente que el artículo 148, del DFL 458/75 MINVU, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone en forma expresa que *El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, en su numeral segundo señala, en aquellas "Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente".*

6.- Que, la situación anterior, esto es, la ejecución de obras fuera de la línea de cierre, se produce en el presente caso, respecto al cierre perimetral frontal del acceso a Quebrada Las Petras por Avenida Vergara, en el Bien Nacional de Uso Público, realizado por don Gastón Forno y/o a quien sus derechos representen, de acuerdo a lo informado y constatado en terreno por parte de la Dirección de Obras Municipales. Consecuencia de lo expresado, se hace procedente la demolición de la construcción antes referida.

7.- Que, en la especie se han cumplido, según se desprende del texto de lo resolutivo del acto administrativo impugnado, todas las etapas que la ley establece para proceder a la demolición de una edificación indebidamente construida, por ende, el acto administrativo impugnado, cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso II, 16 inciso I y 41 inciso IV, de ley N° 19.880, todos ellos referidos a la fundamentación y motivación que debe contener un acto administrativo terminal.

8.- Que, como se puede observar, de lo expresado en los vistos y considerandos de la presente resolución, y de los documentos e informe en que se sustenta el acto administrativo impugnado, éste no resulta arbitrario y/o ilegal por las razones apuntadas por los reclamantes, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad Municipal intentado adolece de todo fundamento, y el decreto alcaldicio impugnado se ajusta a derecho en todos sus términos, cumpliéndose con la normativa legal vigente que regula el procedimiento de demolición.

## DECRETO: 1348

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de don Eric Erenfeld Allera, don Julio Gástelo Acuña, y don Gastón Forno Passadore, Ingreso Oficina de Partes N° 1.814, de fecha 30 de abril de 2018, en contra del decreto alcaldicio N° 729, de fecha 20 de marzo de 2018.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al representante de los reclamantes, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el tercer otrosí del Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, a los reclamantes que tienen un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/PAT  
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Destinatario. (Calle El Palto N° 3001, Departamento 303, Edificio El Maitén, Condominio Mallén, Miraflores Alto, comuna de Viña del Mar).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado